



RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 2048

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE
SE INDICA.

TALCA, 31 AGO. 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 172 de 20 de agosto de 2001, Resolución N° 015/148 del 25 de septiembre de 2003, la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe de Inspección de Infraestructura de fecha 27 de agosto 2009 del Sr. Pablo Sepúlveda Gutiérrez, Informe Técnico de fecha 31 de agosto 2009 de la Sra. Magdalena Torres Agurto, ambos profesionales de esta institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la Resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna denominada "**CHILDREN'S PARADISE**", ubicada en calle Chacabuco N° 655, de la ciudad de Curicó, de esta región, representado legalmente por Don Humberto Flores Oporto, RUT N° 8.130.645-1 ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Inspección de Infraestructura de fecha 27 de agosto 2009 del Sr. Pablo Sepúlveda Gutiérrez e Informe Técnico de fecha 31 de agosto de 2009, de Doña Magdalena Torres Agurto.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar empadronamiento provisorio por un periodo de seis meses, mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Otorgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional VII región, a la Sala Cuna denominada "**CHILDREN'S PARADISE**" ubicada en calle Chacabuco N° 655, de la ciudad de Curicó, de esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Inspección de Infraestructura

2.- Emitase el correspondiente Certificado de Empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el N° 1286 de Rol de empadronamiento, el nombre de la Sala Cuna "Children's Paradise", ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 6 (seis) lactantes, no debiéndose exceder la capacidad autorizada en la presente Resolución.

4.- El citado establecimiento **está autorizado** para entregar alimentación.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente Resolución tendrá una vigencia de seis meses, a contar de la fecha indicada en el Certificado de Empadronamiento. Se realizará seguimiento a los aspectos pendientes, por lo que de no materializarse en el plazo establecido, no se otorgará Empadronamiento Definitivo y se procederá a retirar el Empadronamiento Provisorio.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Región del Maule, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente Resolución y el Certificado de Empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente Resolución el Informe de Inspección de Infraestructura de fecha 27 de agosto 2009 del Sr. Pablo Sepúlveda Gutiérrez, Informe Técnico de fecha 31 de agosto 2009 de la Sra. Magdalena Torres Agurto y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por los profesionales que suscriben dichos informes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**



MARGARITA REYES ROMERO
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

D. acc. Pto.
MCRR/EFG/PHF/MTA/mta.
DISTRIBUCIÓN

- Sub Directora Técnica.
- Sostenedor Sala Cuna "Children's Paradise"
- Directora Dpto. Técnico Dirnac
- ETT
- OIRS Regional
- Oficina de Partes.-